

ROBO EN GRADO DE TENTATIVA. UNIFICACION DE CONDENAS EN SUSPENSO. PRIMER DELITO. EXIMICIÓN DE TAREAS COMUNITARIAS. PRINCIPIO PRO HOMINE.

Cámara Penal N° 2 Catamarca, Sent. N° 36/22, “O., G. G.”, 16/06/2022 (Jurisdicción unipersonal).

Sumario

“Como consecuencia del razonamiento precedente y luego de haber tomado conocimiento directo y de visu del procesado, estimo justo y equitativo, imponerle a G. G. O., la pena de un año de prisión en suspenso; y en razón del precedente informado (Cámara Penal N° 3, Sent. N° 44/20, 29/12/2020) y pautas punitivas valoradas supra, conformar una PENA ÚNICA de un año y seis meses de prisión en suspenso -modalidad procedente en razón de que el hecho juzgado en autos es el primero de la trayectoria delictiva de O.-, con las normas de conducta pertinentes (art. 26, 27 bis, y 58 CP; y arts. 407, 536 y 537 CPP).”

“En relación a este último aspecto y apreciando el programa de prueba reglamentado en la sentencia precedente, y justipreciando las manifestaciones del traído a juicio respecto de su presente laboral y familiar, desarrollando tareas que le insumen gran parte de las horas del día, concibo que disponer la realización de tareas comunitarias podría, en la emergencia, aparejar el eventual incumplimiento del régimen de prueba previsto en el art. 27 bis CP, por lo que, conforme la impronta del principio *pro homine*, contemplo pertinente excepcionalmente eximirlo de aquellas en la pena única conformada. ASÍ SE DECLARA.”

Texto completo

SENTENCIA NÚMERO TREINTA Y SEIS/2022.- Dictada en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Capital de la provincia de Catamarca, República Argentina, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil veintidós, por el Tribunal de Sentencias en lo Criminal de Segunda Nominación, sala unipersonal a cargo del Dr. Luis Raúl Guillamondegui como Presidente, y la Dra. Silvia Soler, como Secretaria autorizante, en esta causa Expte. N° 006/2021, seguida en contra de **G. G. O.**, nacionalidad argentino, DNI N°...

estado civil soltero, con su pareja tienen una hija menor de edad y esperan otro bebé, con instrucción, de profesión empleado Municipal en el Programa Capital Social en esta ciudad Capital, también se dedica a la elaboración de alimentos para la venta en la vía pública y en horario nocturno es cadete en la sandwicheria “Quiero Uno”, con domicilio en ..., nacido el..., hijo de..., y Prontuario

A.G. N°... -----

Actúan en la presente causa: por el Ministerio Público

Fiscal, el Dr. Ezequiel Walther; y por la defensa técnica del imputado

G. G. O., el Sr. Defensor Oficial N° 1 Dr. Nolasco

Contreras (S/L).-----

----- La Requisitoria Fiscal de elevación de la causa a juicio acusó a G. G. O., por la supuesta comisión del delito de Robo en grado de tentativa en calidad de autor, previsto y penado por los arts. 164 en función del 42 y 45 del Código Penal, conforme las circunstancias de tiempo, modo y lugar que a continuación se exponen: *“Con fecha 17 de Julio de 2019, siendo la hora 21:40 aproximadamente, en circunstancias en que L. E. A. se encontraba en el interior de la despensa conocida como “...” ubicada sobre de esta Ciudad Capital, se hizo presente G. G. O., quien colocándose a la par de L. E. A., aprovecho la oportunidad para tirar con fuerza hacia atrás el saco que la prenombrada llevaba puesto, mas precisamente del bolsillo derecho, logrando de esta forma apoderarse de un teléfono celular marca Motorota Modelo G5, de color negro con funda rosada, abonado N° de la empresa ..., para luego salir corriendo del local, intentando abordar una motocicleta fuera del comercio en la cual procuraba darse a la fuga, sin que pudiera consumar su accionar, debido a que L. E. A. lo sujetaba con fuerzas para evitar que se retire del lugar, siendo inmediatamente aprehendido por M.D.O y L.G.M., quienes lo pusieron a disposición del personal policial”*. -----

----- Entre las pruebas que acreditan el ilícito, la referida Requisitoria Fiscal cita las siguientes: DOCUMENTAL: Denuncia de L. E. A. fs. 01/02, Acta de Inspección Ocular fs. 04/04 vta., Acta inicial la Procedimiento (fs. 02/02 vta.); 2) Acta Inicial de Actuaciones a fs. 09/10 vta., Acta de Procedimiento a fs. 18/18 vta., Planilla Prontuarial del sindicato G. G. O., fs. 27, Acta de Reconocimiento y Entrega de Secuestro de fs. 34/34 vta., Informe Socio Ambiental de G. G. O., de fs. 36, Placas fotográficas de fs. 41/52, Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística obrante a fs. 59. TESTIMONIAL: Declaración testimonial de L. G. M. de fs. 07/07 vta.; Declaración testimonial de M. D. O. de fs. 17/17 vta. -- Tal es, en síntesis, el suceso disvalioso cuyo juzgamiento se pidió, por lo que el Tribunal, luego de plantearse las cuestiones que a continuación se exponen, dicta sentencia, conforme exigencias rituales. -----

Cuestiones objeto del juicio:

- 1). ¿Está probado el hecho, la autoría material y la responsabilidad penal del procesado? -----
- 2). En su caso, ¿qué calificación legal corresponde atribuirle?. -----
- 3). ¿Qué sanción se considera justo aplicar?. -----

PRIMERA CUESTIÓN:

El hecho por el cual fue intimado el imputado ha sido enunciado al comienzo del fallo, con la transcripción de la requisitoria de elevación de la causa a juicio, por lo que me remito a lo allí expresado a fines de evitar inútiles repeticiones y dar cumplimiento al requisito estructural de la sentencia previsto por el art. 403 CPP. ----- En oportunidad de ser notificado formalmente en debate del hecho descrito, de las pruebas en su contra y el derecho que le asistía, el acusado reconoció el hecho y dijo que lo cometió de la misma forma

en que le fue relatado, pidió disculpas y agregó que en esa época consumía pastillas y que no conseguía trabajo, pedía ayuda a la policía, pero se mofaban de él. Se hizo cargo y pidió una oportunidad.

Que ante la situación planteada, la Fiscalía, con anuencia de la defensa, solicita licenciar la citación de testigos e incorporar por su mención el material probatorio recolectado durante la investigación del hecho traído a juicio, y pasar a la etapa de alegatos. -----

En dicha instancia el Sr. Fiscal de Cámara, expresó que sin perjuicio de la confesión lisa y llana del acusado, mantiene la acusación por encontrarse acreditado con certeza el hecho endilgado, respecto del cual realizó un relato sucinto y mencionó las pruebas que le permitieron arribar a dicha conclusión, a saber: la denuncia de *L. E. A.*, cuyos dichos fueron avalados por los testimonios de *L. G.M.* y *M.D.O.*, tanto en la violencia ejercida en la humanidad de la víctima, como la prontitud reaccionaria de los mismos evitando la fuga del autor del ilícito; el acta de procedimiento referente a la actuación de los funcionarios policiales de la Comisaría Octava, quienes procedieron a aprehender e individualizar al imputado; el acta de reconocimiento y entrega de los elementos secuestrados al momento de la aprehensión de *O.* y placas fotográficas que plasman registro visual de dichos elementos entre los cuales, el que fue objeto del ilícito y el medio de transporte que utilizara para su acometido infructuoso. En razón de ello, mantuvo la acusación y calificación legal por el delito de Robo en grado de tentativa (arts. 45 y 164 en función del art. 42 CP).-----

En cuanto a la pena, realizó las valoraciones pertinentes de conformidad con las disposiciones previstas en los arts. 40 y 41 CP, haciendo especial mención a su colaboración con la justicia y escaso daño causado, refirió también a sus antecedentes penales, precisando una condena en suspenso emitida por la Cámara

Penal N° 3 y solicitando por ello la unificación de aquella con la que resulte en este proceso.

Solicitó se lo condene a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso por el delito de Robo en grado de tentativa, más costas.-

----- A su turno la Defensa Técnica adhirió a lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara, resaltando que su pupilo confesó el hecho, agregando que el mismo hoy tiene una familia, realiza trabajos diversos y en horarios que lo mantienen todo el tiempo atareado, para sufragar los gastos que ello le demanda. ----- Valoración crítica de la prueba:

En camino de dar respuesta a los interrogantes que presiden la presente cuestión, adelanto que la acusación fiscal perfeccionada al momento de los alegatos será admitida como tal y conforme fuera acompañada por la defensa del traído a juicio. ----- En ese orden de ideas, se arriba a la certeza necesaria para resolver la condena del justiciable O., sin perjuicio de su libre y voluntaria confesión, conforme las siguientes probanzas: así la denuncia expuesta por *Sra. L. E. A.* a fs. 01/02, la que manifiesta que el día 17 de Julio de 2019 a hs. 21:40 aproximadamente, en circunstancias que le estaban atendiendo en un kiosco sito en calle de esta ciudad Capital, se aproximó un chico de 28 años de edad aproximadamente, contextura física gorda, de estatura 1,75 mts. tez de color blanca, pelo corto, color castaño, forma de cara redonda, color de ojos aparentemente claros, y que vestía un chaleco de color negro, buzo de color rojo y pantalón jeans, en su cabeza portaba un casco de color negro en regular estado de conservación, el que le cubría el cráneo y no el rostro; y, como en una actitud de cliente a su lado, le tira con fuerza del bolsillo del lado derecho del saco hacia atrás para quitarle un teléfono celular marca Motorola, Modelo G5, color negro con funda rosada, empresa prestataria de servicio, n° de abonado, emprendiendo a la fuga hacia la vía pública y al trepar una motocicleta marca Honda, Modelo

Wave, color negra, 110cc., estacionada entre el cordón y calle, la declarante lo sostiene y tirándolo al suelo, cayendo también; y allí fue que intervinieron colaborando los dos jóvenes que atendían al público en el comercio, logrando reducir al individuo hasta el arribo al lugar del hecho del personal policial de la Cría. Secc. 8°, los que aprehendieron al sujeto, más el secuestro de dicho aparato celular y el ciclomotor de mención. -----

Por su parte, el *Acta de Inspección Ocular* de fs. 04/04 vta., da cuenta que el personal de la Unidad Judicial N° 8 se constituyó en la despensa que gira con el nombre comercial “...” sito en de esta ciudad Capital, y entrevistándose con L. M. con domicilio en ... y J. L. G. con domicilio en de esta ciudad Capital, quienes dijeron que momentos antes de su llegada una clienta del negocio comercial fue robada por un muchacho que lo hacía ocasionalmente en el mismo lugar, desconociendo los datos personales de ambos, y ante tal situación ellos lo redujeron en la vereda, para con posterioridad entregarlo a personal policial que se hicieron presente en el lugar.-----

Tales circunstancias son corroboradas por el testigo L. G. M. (fs. 07/07 vta.), quien manifiesta que en momentos que atendía el negocio a puertas abiertas sito en calle de esta ciudad Capital, a hs. 21:40 aproximadamente, advierte que a una clienta se le acerca por detrás un hombre como de 1,70 mts. de estatura, de contextura física abultado, tez trigueña, pelo corto, cara de forma redonda, el

que la tironea hacia atrás hasta llevarla afuera del local, y ante ello, con su compañero J. L. G. salieron hasta la vereda en donde logran reducir al malviviente con la ayuda del propietario de un comercio de la zona M. D. O., escucharon como pedía que lo suelten, luego que tirara un aparato celular; situación que sostuvieron hasta la llegada y puesta a disposición del personal

policial de Cría. Secc. 8°.

Sintonizado con el anterior relato testimonial es el formulado por M. D. O. a fs. 17/17 vta., el que coincidiendo también con la fecha, y hora aproximada, circunstancialmente se encontraba en el interior de su local comercial sito en ... de esta ciudad Capital, y al escuchar gritos que provenían de la vía pública salió y observó a dos chicos que trabajan en un negocio próximo al suyo y a una mujer, que sostenían de los brazos a un joven de 20 años de edad y estatura 1.62 mts. aproximadamente, de tez morena, evitando que ascendiera a una moto de 110 cc., color azul; y acercándose, aquellos le dicen que el retenido había robado el celular de la señora que instantes antes se encontraba en el interior de la despensa contiguo a su comercio; fue entonces que cooperó con sus vecinos a sostenerlo hasta momentos previo a la intervención policial de la Cría. Secc. 8°; los que trasladaron esposado al muchacho que vestía un buzo con capucha de color gris, además de la moto.

A ello se aduna, el *Acta Inicial de Actuaciones* luciente a fs. 09/10, donde se hizo constar que el día del hecho (17/07/2019) el Oficial Ayudante F.A. Lazo, numerario de la Cría. Secc. 8° fue requerido en esa por Comando Radioeléctrico, anoticiándole que en calle se habría cometido un arrebato y que los vecinos de la zona demoraron al presunto autor del hecho ilícito; presentes en el lugar vieron a un

muchacho que lo hacía retenido por varias personas. Entrevistaron a la Srta. L. E. A., – domiciliada en la que explicó que había sido víctima del arrebato de su teléfono celular marca Motorola G5 de color gris, con funda de colores negro y rosada, solicitando ayuda a las personas que allí se encontraban, las que acudieron demorándolo al sujeto. Los numerarios al palpar al causante del hecho ilícito, hallaron que en el interior de uno de sus bolsillos poseía la cosa mueble descrita, e identificaron al sujeto como G. G. O., Secuestraron el aparato celular como así también la motocicleta Marca Honda, Modelo Wave 110 c.c. de color negro, en la que se conducía el sospechoso. -----

El *teléfono celular* que fuere *secuestrado en poder de O.*, al momento de su aprehensión, *fue reconocido por la damnificada L. E. A.*, y posteriormente entrega a la misma, tal como se desprende de sendas actas lucientes a fs. 34/34 vta., quien lo recibió de conformidad. -----

----- Las circunstancias descriptas oportunamente en la Inspección ocular realizada en el lugar del hecho se ilustran con las *placas fotográficas* agregadas a fs. 41/52 de autos, tomadas por personal de la División de Criminalística de la Policía de la Provincia.- En definitiva, ha quedado debidamente acreditada la existencia material del evento juzgado, como la participación penalmente responsable del encartado O., tal como fuera descripto en la acusación fiscal, y a la que me remito en cumplimiento de exigencias rituales. -----

Por lo expuesto, se responde en forma afirmativa a esta primera cuestión. ASÍ SE DECLARA. -----

SEGUNDA CUESTION: -----

Conforme el razonamiento desarrollado en la cuestión precedente, se advierte que la conducta comprobada puso en riesgo la tenencia de cosas muebles - aspecto de la propiedad, como bien jurídico tutelado penalmente-. -----

Rememorando las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes mencionadas, surge que el traído a juicio, previo ejercer violencia física en la persona de la Srta. A. a los fines de facilitar su designio criminal, intentó apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble ajena, sin poder lograr su cometido ante la resistencia desplegada por la víctima y la intervención de terceros ocasionales en el lugar del hecho ilícito; frustrando el inicial designio criminal de

O..-----

En virtud de lo expuesto, el suceso comprobado debe encuadrarse en la figura de Robo en grado de tentativa y en calidad de autor (arts. 42, 45 y 164 CP). ASÍ SE DECLARA. -----

TERCERA

CUESTIÓN: ----- Nuestro Código Penal en los arts. 40 y 41 establece las pautas de mensuración de la sanción penal que los juzgadores deben tener en cuenta en el momento procesal oportuno; motivaciones que a la luz de nuestros días resultan de suma relevancia, si consideramos que la pena es el eje central sobre el que gira el

Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, en palabras de Bustos Ramírez. -----

A efectos de individualizar la pena que corresponde aplicarle al procesado O., aprecio que atenúa la reprimenda legal su situación

socio-económica pasada y presente, su mediana instrucción educativa, la naturaleza del hecho juzgado, el menor perjuicio causado -ya que el bien fue recuperado-, y el precedente de su reconocimiento voluntario de la comisión delictiva, aspecto demostrativo de un sincero arrepentimiento y su colaboración con la justicia en la resolución del evento elevado a plenario. -----

Como consecuencia del razonamiento precedente y luego de haber tomado conocimiento directo y de visu del procesado, estimo justo y equitativo, imponerle a G. G. O., la pena de un año de prisión en suspenso; y en razón del precedente informado (Cámara Penal N° 3, Sent. N° 44/20, 29/12/2020) y pautas punitivas valoradas supra, conformar una PENA ÚNICA de un año y seis meses de prisión en suspenso -modalidad procedente en razón de que el hecho juzgado en autos es el primero de la trayectoria delictiva de O.-, con las normas de conducta pertinentes (art. 26, 27 bis, y 58 CP; y arts. 407, 536 y 537 CPP). -----

En relación a este último aspecto y apreciando el programa de prueba reglamentado en la sentencia precedente, y justipreciando las manifestaciones del traído a juicio respecto de su presente laboral y familiar, desarrollando tareas que le insumen gran parte de las horas del día, concibo que disponer la realización de tareas comunitarias podría, en la emergencia, aparejar el eventual incumplimiento del régimen de prueba previsto en el art. 27 bis CP, por lo que, conforme la impronta del principio *pro homine*, contemplo pertinente excepcionalmente eximirlo de aquellas en la pena única conformada. ASÍ SE DECLARA. -----

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Declarar culpable a G. G. O., de condiciones personales obrantes en autos, como autor penalmente responsable del delito de ***Robo en grado de tentativa***, por el que venía incriminado; condenándolo en consecuencia, a la pena de ***un año de***

prisión suspenso, con las normas de conductas que se precisarán en el apartado siguiente, Con costas (arts. 26, 42, 45, 164 CP; y arts. 407, 536 y 537 CPP.) ----- **2)**

En razón de contar con antecedentes penales computables, unificar la presente condena con la impuesta mediante Sentencia N° 44/20 dictada por la Cámara Penal N° 3, y tal lo resuelto precedentemente, confórmese una **PENA ÚNICA de un año y seis meses de prisión en suspenso**; debiendo por el término de dos años, a contar desde la firmeza de la presente, cumplir con las siguientes normas de conducta: 1) Fijar residencia y presentarse en el Patronato de Liberados del 01 al 05 de cada mes; 2) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y de consumir estupefacientes; 3) Eximir de tareas comunitarias en razón de las actividades laborales que lleva a cabo actualmente el condenado, tal se argumenta en los fundamentos de la presente sentencia; 4) No cometer nuevos delitos; todo ello bajo apercibimiento de ley (arts. 26, 27 bis, y 58 CP). -----

3) Protocolícese y hágase saber. Firme, ejecutoríese y libérese los oficios de ley. -----

Fdo.: Dr. Luis Raúl Guillamondegui -Presidente-, Dra. Silvia Soler Secretaria-. Certifico: que la presente es copia fiel del original que obra agregado al protocolo de éste Tribunal. Conste. -----

--